



San José, 06 de junio de 2022.-

RESOLUCIÓN N°0845/2022.-VISTO: el Expediente N.°15/2022, Oficio N.°816/2022 de la Intendencia Departamental de San José, conteniendo Proyecto de Decreto tendiente a modificar el literal a) del Artículo 1° del Decreto N° 2841 modificado por el Artículo 1° del Decreto 2886; **CONSIDERANDO I:** que la Red de Adultos Mayores de San José en la Jornada de “Sea Edil Por un Día”, realizada el 14 de octubre pasado, presentó un planteo para realizar ante el Ejecutivo Departamental, para otorgar una bonificación en el Tributo de Contribución Inmobiliaria a jubilados y/o pensionistas, que perciban una jubilación mínima y que tengan una sola propiedad; **CONSIDERANDO II:** que los Decretos Nros. 2841 y 2886 refieren a la rebaja de los tributos departamentales que gravan los inmuebles urbanos y suburbanos propiedad de jubilados y pensionistas; **CONSIDERANDO III:** según el informe de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros, la Intendencia propone modificar el literal a) del Artículo 1° del Decreto N° 2841 modificado por el Artículo 1° del Decreto N.° 2886, para eso se recibió al Director de Hacienda del Ejecutivo Departamental, quien explicó que con la modificación planteada, debido a la nueva forma de cálculo más jubilados y/o pensionistas podrán acceder a la rebaja del tributo; **ATENTO:** a lo expresado anteriormente, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (28 votos afirmativos en 28); **RESUELVE:** aprobar el informe de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Financieros, sancionando en general y en particular y por unanimidad de presentes (28 votos afirmativos en 28) el **Decreto N° 3.230** que quedará redactado de la siguiente manera: **AMC**

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°.- Se modifica el literal a) del Artículo 1° del Decreto N.° 2841, modificado por Art. 1° del Decreto N.° 2886, quedando redactado de la siguiente forma: “a) Que los ingresos por todo concepto, del jubilado o pensionista sumados a los de su cónyuge, no superen el monto resultante de incrementar en un 50% la pasividad mínima fijada anualmente por el Banco de Previsión Social”.

Afirmativo Unanimidad 28 votos en 28.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

2. Pase al Tribunal de Cuentas de la República a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ,
EL 06 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.-**

Roberto Rossi
1er. Vicepresidente

Andrés Pintaluba
Secretario General